AUTORIZA REEMPLAZO DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE BOLETAS ELECTRÓNICAS POR EL ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO A LA EMPRESA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SE INDICAN.

**SANTIAGO, 18 DE ENERO 2018** 

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EXENTA SII Nº6.-/** 

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6° letra A) N° 1 y 92 bis del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. 830, de 1974; los artículos 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 15.10.1980; los artículos 55 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de 1974, contenida en el artículo 1° de D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, del Ministerio de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Exenta SII N° 18, del 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 84, del 2005, 157, del 2007 y 22, del 2016; la Resolución Exenta N° 45, del 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 49, de 2011; 80 y 100, de 2014 y 61, de 2017 y la Resolución Exenta N° 19, del 2008; modificada por la Resolución N° 160, de 2010; y

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, el numeral 5° del resolutivo quinto, de la Resolución Exenta SII N° 19, de 2008, establece que el emisor debe hacer entrega al cliente de un ejemplar de la representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, a excepción de los casos en que no exista traslado de mercaderías o se trate de una prestación de servicios.

2° Que, no obstante lo anterior, este Servicio junto con revisar el modelo propuesto por la empresa ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. RUT N° 96.806.980-2, estima oportuno evaluar como piloto su efectividad, de tal modo que se dispone por medio de la presente Resolución, que todas aquellas boletas electrónicas o boleta no afecta o exenta electrónica, emitida en cualquiera de sus sucursales podrán ser entregadas mediante el envío de la representación de la misma, reemplazando así la obligación de la entrega de la impresión física del documento, previo consentimiento del cliente.

3° Que, en este sentido, **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. RUT N° 96.806.980-2**, tendrá que reunir las condiciones que se señalan en los siguientes resolutivos.

## **SE RESUELVE:**

1° Autorizase a ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. RUT N° 96.806.980-2, a enviar electrónicamente a los compradores de los bienes, de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, salvo que éstos hubiesen requerido la representación impresa de dicho documento.

Solamente se considerarán aquellos documentos que se emitan en las sucursales de **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. RUT Nº 96.806.980- 2**, excluyéndose expresamente a los locales comerciales que se encuentren dentro de otros establecimientos.

**2°** Para operar bajo la modalidad señalada en el resolutivo precedente, se deberán cumplir los requisitos que se indican a continuación:

- a) El receptor de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica deberá optar por recibir la representación electrónica o impresa del documento.
- b) En caso que el receptor opte por recibir solo la representación electrónica del documento, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. se obliga a enviar el documento mediante correo electrónico u otro medio electrónico que indique para estos efectos, y deberá enviarla inmediatamente después de realizada la venta.
- c) En caso que el receptor opte por recibir la representación impresa del documento, **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.** se obliga a entregar el ejemplar impreso.
- d) En el caso que el receptor haya solicitado el envío de la representación gráfica por medios electrónicos y posteriormente solicite un ejemplar de la representación impresa, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. se obliga a la entrega de este ejemplar, acorde a lo establecido en el literal precedente.
- e) Se debe mantener actualizado el Reporte de Consumo de Folios que se envía diariamente a este Servicio, acorde a lo establecido en el resolutivo noveno de Resolución Exenta SII N° 19 de 2008.

## 3° ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. se

obliga a informar previamente a sus clientes de la entrada en vigencia de este modelo de operación, mediante los medios publicitarios que se estimen convenientes para estos efectos.

**4°** El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, como asimismo, la utilización maliciosa del Sistema de Factura Electrónica, será sancionado conforme a lo establecido en los artículos 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.

Adicional a lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos se reserva el derecho de suspender la autorización otorgada si no se cumplen las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

**5°** La presente Resolución regirá por un plazo de 6 meses, contados desde la fecha de su publicación en extracto en Diario Oficial; plazo en el cual se evaluaría dicha autorización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/MDA/RPA/RGV/MME

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial